



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO.

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, APARTADO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE COMPRA DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO ROBADO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con una nota del periódico “El Sol de México” titulada “**Luchan contra robo de coladeras y grafitis en el Centro Histórico**”:

“El Centro Histórico padece de madrugada de robos, daños al patrimonio y pintas de grafitis por lo que el gobierno capitalino incrementará la vigilancia y reforzará los operativos en las calles del corazón de la Ciudad de México.

La Autoridad del Centro Histórico (ACH) explicó que el objetivo es inhibir y castigar el daño al patrimonio que se registra de las 0:00 a las 5:00 horas, **cuando se incrementa**

**el robo de tapas, coladeras, cables, herrería, mobiliario y
pinta de grafitis...”.1**

En enero del presente año, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, reporto la detención de una persona, por el probable robo de mobiliario urbano:

“Derivado de las acciones de prevención, vigilancia y seguridad que realiza la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, fue detenida una persona por su probable participación en el robo de una rejilla metálica, propiedad del mobiliario urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Operadores del Centro de Comando y Control (C2) Centro, detectaron por medio de las cámaras de videovigilancia, en la calle Lorenzo Boturini, colonia Tránsito, a un hombre que sustraía una rejilla metálica de aproximadamente tres metros de largo, parecida a las instaladas en la vía pública para filtrar agua de lluvia, por lo que los monitoristas alertaron a los oficiales de la SSC...”.2

Por otro lado, una nota del portal “Forbes”, titulada “**Robo de coladeras: un negocio ilegal que deja pérdidas millonarias para la CDMX**” señala que:

1 [HTTPS://WWW.ELSDMEXICO.COM.MX/METROPOLI/CDMX/LUCHAN-CONTRA-ROBO-DE-COLADERAS-Y-GRAFITIS-EN-EL-CENTRO-HISTORICO-4042015.HTML](https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/luhan-contra-robo-de-coladeras-y-grafitis-en-el-centro-historico-4042015.html)

2 <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/19-efectivos-de-la-ssc-detuvieron-un-hombre-por-el-probable-robo-de-una-estructura-metalica-en-calles-de-la-alcaldia-cuauhtemoc>

“Las coladeras metálicas son venidas en 250 pesos o más en negocios de fierro viejo, pero al gobierno de la CDMX le cuesta 12,000 pesos reponerlas. En 2 años y 10 meses el gobierno de la CDMX gastó 33 millones de pesos en reponer coladeras faltantes...”³

La misma nota también señala que:

“...el encargado de otro local que también compra fierro viejo responde ante la oferta de dos tapas de alcantarilla: “el kilo lo pagamos a 5 pesos, pero solo la aceptamos trozada”.

No todos los establecimientos dedicados al fierro viejo aceptan comprar mobiliario público que es susceptible de revalorizarse, pero los que sí, mantienen vivo un mercado negro de compraventa de alcantarillas o accesorios de la red de agua potable y drenaje de la capital...”⁴

La misma nota continua:

“Una tapa de alcantarilla pesa en promedio 50 kilos o más y es pagada en cerca de 5 pesos por kilo, aunque el monto varía diariamente. Las ganancias son mínimas (alrededor de 250 pesos), pero el daño a la ciudad es mayor.

En los últimos 2 años y 10 meses, el Sacmex tuvo que desembolsar 33 millones 660,591.84 pesos de recursos públicos para la reposición de accesorios de drenaje y agua

³ <https://www.forbes.com.mx/noticias-robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-para-la-cdmx/>

⁴ Ídem.

potable faltantes, que en muchos casos se debe a que son robados para venderse en locales que compran fierro viejo. Año con año las rejillas de piso, pozos de visita y coladeras pluviales hechas de fierro fundido desaparecen de la noche a la mañana, y se cuentan por centenas...”⁵

De igual manera se establece que: “Cinco alcaldías son las que concentran el robo o faltante de accesorios de drenaje: Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Tlalpan. En ellas hay decenas de avenidas primarias afectadas, muchas de las cuales son vías rápidas en las que se podría generar un accidente fatal: Circuito Interior, Insurgentes Norte, Constituyentes, Calzada Vallejo...”⁶

Por otro lado, el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal establece que:

“ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán

I...

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

- III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y
- IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente...”

Mientras tanto, el inciso a), fracción III del Artículo 224 establece que:

“**ARTÍCULO 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I...

II...

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México...”.

De igual manera los párrafos segundo y tercero del citado artículo establecen que:

“Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de

recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano...”.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

El robo de infraestructura y mobiliario urbano es un delito que inevitablemente tiene un efecto, no solo en la vida cotidiana de la ciudad, sino también de quienes la habitamos, de igual manera se pone en riesgo la integridad física y hasta la vida de peatones y automovilista que transitan por las calles.

De igual manera se tiene un importante impacto a las finanzas públicas, tan solo el robo de tapas de coladeras, que son lo más común, representan un fuerte desembolso para la autoridad, que se refleja en millones de pesos anuales.



II LEGISLATURA



En este sentido, una las principales razones para robar equipamiento urbano, es para venderlo en negocios que comprar fierro viejo, porque las ganancias son enormes para los establecimientos que de manera ilícita comercian con equipamiento robado.

Por ejemplo, la ganancia por vender la tapa de una coladera es entre 250 y 300 pesos; pero para el gobierno, puede costar mínimo 1500 pesos, mas los costos de instalación, lo que significa de gran impacto al erario publico y por supuesto estos robos, ponen en peligro la integridad de las personas, una coladera sin tapa puede ocasionar daños en un automóvil y un accidente de un transeúnte de lamentables consecuencias.

Es común recorrer parques, jardines o calles de la ciudad y observar la falta de luminarias, de bancas, de juegos infantiles, aparatos de gimnasios públicos, rejillas de piso, coladeras, tapas de alcantarillas, etc.

En este sentido, el portal de Forbes señala que: “Además del riesgo que representa una alcantarilla sin tapa (vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones han caído en estos huecos generando muertes, lesiones y daños materiales), la ciudad debe desembolsar cantidades millonarias para reponer los accesorios faltantes de la red de drenaje y agua potable. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), en las 16 alcaldías hay 470,413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales...”⁷

7 <https://www.forbes.com.mx/noticias-robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-para-la-cdmx/>



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



En este sentido, el robo de mobiliario urbano, primordialmente de coladeras, para su venta en negocios de compra de fierro viejo, que en los casos donde se hace la compra, se realiza de manera ilegal, porque, aunque muchos de estos establecimientos se niegan a comprar elementos de mobiliario urbano; pero otros si lo aceptan, en trozos o completos, para que posteriormente quienes comercian el fierro viejo, lo acumulan en grandes cantidades y lo revenden a recicladoras o empresas fundidoras.

Con respecto a esta situación, un reportaje del portal Uno Tv, titulado “Roban placas, enchufes y lámparas de plazas públicas de la CDMX”, señala que: “

Del Monumento a la Revolución y de la Glorieta de Insurgentes se llevan placas, enchufes y lámparas, parte del mobiliario urbano que es robado de plazas públicas de la Ciudad de México.

En la Glorieta de Insurgentes fueron arrancados enchufes eléctricos.

“Los quitan, los desarman, no sé con qué finalidad, porque finalmente ¿para qué pueden servir? No se llevan los cables porque tienen la corriente”.

La plaza pública fue remodelada en noviembre de 2017 y hoy en día ya luce desmantelada.

Placas decorativas, a nivel de piso, como la de las estaciones del Metro Juárez y Taxqueña ya no están, tampoco rejillas de coladeras, ni tapas de registros para el cableado de luminarias.

Y en donde había lámparas de piso, sólo quedan huecos con cables enmarañados...”⁸

De tal manera que la presente iniciativa busca castigar a quienes compren como fierro viejo elementos del mobiliario urbano, considerando que se da por hecho que nadie puede poseer elementos del mobiliario urbano, de lo contrario, su origen es ilícita, por lo que no puede comerciarse con esos elementos y de ser así se tendrá un castigo, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 1 a 223...</p> <p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p>	<p>ARTICULO 1 a 223...</p> <p>ARTÍCULO 224...</p> <p>A) ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá al que enajene, posea, adquiera, trafique, emplee o reciba elementos del equipamiento o mobiliario urbano que hayan sido obtenidos a través del robo, como pueden ser:</p> <p>a) Alcantarillas o tapas de registro de cualquier servicio público o privado;</p>

⁸ <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/cdmx-robam-placas-enchufes-y-lamparas-de-plazas-publicas/>



II LEGISLATURA



Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

IX. Respecto de teléfonos celulares;

X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.

C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

- b) Del alumbrado público;
- c) De energía eléctrica;
- d) De la red de agua potable;
- e) De la red de drenaje;
- f) De señalización vial;
- g) De gimnasios al aire libre; o
- h) De parques y jardines.

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

B) ...

C)...

D) ...

ARTICULO 225 a 365...



II LEGISLATURA



D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los muebles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

ARTICULO 225 a 365...

Es así como en la presente iniciativa **se propone adicionar el cuarto párrafo de la fracción III, Apartado A) del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal para que se imponga una pena de 2 a 6 años de prisión a quien enajene, posea, adquiera, trafique, emplee o reciba elementos del equipamiento o mobiliario urbano que hayan sido obtenidos a través del robo, como pueden ser:**

- a) Alcantarillas o tapas de registro de cualquier servicio público o privado;
- b) Del alumbrado público;
- c) De energía eléctrica;
- d) De la red de agua potable;
- e) De la red de drenaje;
- f) De señalización vial;
- g) De gimnasios al aire libre; o
- h) De parques y jardines.

Es así que, con la presente iniciativa, se busca inhibir el robo de mobiliario urbano y por supuesto evitar que se comercialice y se obtengan ganancias al hacerlo, además de evitar afectaciones al erario publico de la ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 12 Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social,

democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente...”.

Los apartados C y D del Artículo 13 de la citada Constitución señalan:

“Artículo 13 Ciudad habitable

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad



II LEGISLATURA



e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización...”.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas, pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el cuarto párrafo de la fracción III, Apartado A) del Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



II LEGISLATURA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1 a 223...

ARTÍCULO 224...

A) ...

I...

II...

III...

...

...

La misma pena se impondrá al que enajene, posea, adquiera, trafique, emplee o reciba elementos del equipamiento o mobiliario urbano que hayan sido obtenidos a través del robo, como pueden ser:

- i) Alcantarillas o tapas de registro de cualquier servicio público o privado;
- j) Del alumbrado público;
- k) De energía eléctrica;
- l) De la red de agua potable;
- m) De la red de drenaje;
- n) De señalización vial;
- o) De gimnasios al aire libre; o
- p) De parques y jardines.

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

B) ...

C)...

D) ...

ARTICULO 225 a 365...



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO